

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 50,451.- VOLUMEN 1456.-
QUE CONTIENE: LA CONSTITUCION DE LA PERSONA MORAL
DENOMINADA "KIEKARI FROZEN FOODS", SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- -----

CLAUDIA



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO:------

----- **VOLUMEN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS:-**-----

--- **FOLIO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES:-**---

----- En la ciudad de Zamora, Michoacán, siendo las doce horas del día veintiuno de Julio del año dos mil veinte, YO, Licenciado **CARLOS MARTINEZ GARCIA DE LEON**, Notario Público número dieciocho del Estado, en ejercicio en esta Municipalidad y Distrito, **HAGO CONSTAR, EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL**, de conformidad con la ley General de Sociedades Mercantiles, que formalizan los señores **LUIS GUSTAVO FUENTES GARCIA y MISAEL CASTILLO SIERRA**, personas de mi conocimiento, hábiles para el acto al que esta escritura se refiere, y el cual sujetan al tenor de las siguientes: -----

----- **CLÁUSULAS:-**-----

----- **CAPITULO I:-**-----

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO, DOMICILIO y NACIONALIDAD.-----

----- **PRIMERA.-** Los comparecientes señores **LUIS GUSTAVO FUENTES GARCIA y MISAEL CASTILLO SIERRA**, constituyen en este acto, una Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionalidad mexicana, de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.-----

----- **SEGUNDA.-** La sociedad se denominará **"KIEKARI FROZEN FOODS"**, Esta denominación irá seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, o de sus abreviaturas **"S.A de C.V."**.-----

----- **TERCERA.-** La duración de la sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, a menos de que se prorrogue el término o que la sociedad se disuelva anticipadamente. -----

----- **CUARTA.-** El objeto principal de la sociedad será:-----

- 1.- La compra y venta de frutas y verduras de temporada.-----
- 2.- La producción y comercialización de frutas y verduras de temporadas.---
- 3.- Celebrar y realizar todos los actos y contratos que sean necesarios, tanto civiles como administrativos, de trabajo o de cualquier otra naturaleza, convenientes o conexos a los fines de la sociedad, relacionados con su objeto social. -----
- 4.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos y operaciones de crédito en términos del Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

5.- Otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías por obligaciones propias o de terceros.-----

6.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos permitidos por la Ley, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.-----

La enumeración anterior es meramente enunciativa y no excluye la realización de todo otro acto que tenga vinculación con, o derive del objeto social.-----

----- **QUINTA.**- El domicilio de la sociedad: será en esta ciudad de **ZAMORA, MICHOACAN;** pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier parte de la República Mexicana y del Extranjero, pudiendo señalar domicilios convencionales en los contratos que celebre.-----

----- **SEXTA.- NACIONALIDAD.**- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietario de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietario de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

----- **CAPITULO II:** -----

----- **DEL CAPITAL Y ACCIONISTAS:** -----

----- **SEPTIMA.**- El capital social de la SOCIEDAD es la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, mínimo fijo sin derecho a retiro, representado por **100 ACCIONES** ordinarias, indivisibles, nominativas, serie "A", con un valor de nominal de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, totalmente suscritas y pagadas.-----

----- El capital social variable será ilimitado en su suscripción y futuros aumentos, representado por acciones serie "B". El número y valor de las emisiones de acciones serán fijadas por la Asamblea General de Accionistas donde se acuerden los correspondientes aumentos.-----

----- **OCTAVA.**- Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los títulos o certificados provisionales que representen las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán amparar una o más acciones y serán firmados por el



Administrador Único o por el Presidente y Tesorero del Consejo de Administración.-----

----- **NOVENA.** El capital social podrá ser aumentado o disminuido sin necesidad de reformar estos estatutos, siempre y cuando su disminución no rebase el límite que se menciona en la cláusula séptima.-----

----- En caso de aumento deberá obedecer a un mayor número y calidad de las operaciones que realice la sociedad, al ingreso de uno o más socios con aportaciones de capital, o cuando el desarrollo de los negocios de las mismas así lo ameriten y siempre que sea necesario para el objeto de la empresa; la disminución del capital social solo podrá hacerse cuando la misma no afecte al mínimo ya señalado en esta escritura y deberá obedecer a una disminución de las operaciones practicadas por la sociedad, o cuando la costeabilidad de los negocios de la misma así lo ameriten, o cuando se reembolse a uno o más socios sus aportaciones, O cuando se exima a uno o más de ellos de exhibiciones que no hayan realizado.- En estos dos últimos casos, deberán hacerse las publicaciones ordenadas por el artículo 9 Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a través del sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.-----

----- **DECIMA.** En los términos del Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad tendrá un libro de Registro de Acciones, que contendrá; El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades.-----
La sociedad considerará como dueño de las acciones, a quién aparezca inscrito como tal en dicho registro.-----

----- **DECIMA PRIMERA.** Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en un libro de Registro que también llevará la sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 219 doscientos diecinueve de las Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **DECIMA SEGUNDA.** El retiro parcial o total de las aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciere después; según lo dispuesto por el Artículo 220 doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **DÉCIMA TERCERA.** En caso de aumento del capital social, los

accionistas tendrán derecho preferente para adquirir las nuevas acciones, en proporción al número de acciones que cada socio tenga, conforme a lo que dispone el Artículo 216 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; debiendo el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, notificar por escrito a los demás socios, mediante un aviso o por correo electrónico, fax, Whatsapp, Facebook, o telegrama del que se deberá recabar acuse de recibo, en tanto no opere el sistema electrónico de la Secretaría de Economía. Este derecho deberá de ejercitarse dentro de los 15 quince días siguientes a la celebración de la asamblea general extraordinaria de accionistas que lo apruebe, o a la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, a fin de que dentro del término ya mencionado, puedan hacer uso de sus derechos de preferencia para adquirir las nuevas acciones, en proporción al número que cada socio tenga; al precio que acuerden las partes de conformidad con el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las actuales hayan sido íntegramente suscritas y pagadas.-----

----- En igual forma en caso de venta o traspaso de las acciones representativas del capital social de la sociedad, los accionistas reconocidos por la propia sociedad, tendrán el derecho preferente para adquirir tales acciones.-----

-----En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de los títulos de acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la Sección Segunda, Capítulo Uno, Título Primero de Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado.

----- CAPITULO III-----

-----ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS-----

-----DECIMA CUARTA.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por las personas que ella misma designe y en caso de falta de designación, por el Consejo de Administración, o por el Administrador Único.-----

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de votos o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o



especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito, En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta Ley.-----

-----**-DECIMA QUINTA.-** La Asamblea General de Accionistas; se reunirán en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador Único o por el Consejo de Administración.-----

-----**-DECIMA SEXTA.-** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social inmediato anterior, según lo dispone el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y tratará preferentemente estos asuntos.-----

a).- Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y Comisarios, y en su caso, al Administrador Único.-----

b).- Determinar los emolumentos que corresponden a los Administradores y Comisarios.-----

c).- Discutir, aprobar, o modificar el informe, de los Administradores a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el Informe de los Comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas.-----

d).- Determinar lo conducente en cuanto a los resultados obtenidos en el ejercicio.-----

-----**-DECIMA SEPTIMA.-** Las Asambleas serán extraordinarias las que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos enunciados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a saber :-

I.- Prórroga de la duración de la sociedad.-----

II.- Disolución anticipada de la Sociedad.-----

III.- Aumento o reducción del capital social.-----

IV.- Cambio de objeto de la sociedad.-----

V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad.-----

VI.- Transformación de la sociedad.-----

VII.- Fusión con otra sociedad.-----

VIII.- Emisión de acciones privilegiadas.-----

IX.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones, y emisión de acciones de goce.-----

- X.- Emisión de bonos. -----
XI.- Cualquiera otra modificación del contrato social. -----
XII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exijan un quórum especial. -----

----- Estas Asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.-----

----- **DECIMA OCTAVA.** - Las Asambleas serán convocadas por el Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador Único, o por el Comisario; según lo dispone el Artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y según el artículo 184 de dicha Ley, los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Administrador Único o al Consejo de Administración o a los Comisarios, la convocatoria de una Asamblea General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición.-----

----- **DECIMA NOVENA.** - La convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas, según el Artículo 187 de la L.G.S.M. deberán contener la Orden del Día y será firmada por quien la haga, así como los asuntos que deberán tratarse; haciéndose constar si es primera, segunda o ulterior convocatoria. Según el Artículo 188 de la citada Ley, toda resolución de la Asamblea tomada con infracción con lo que dispone esta cláusula será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones; ya que en este caso las resoluciones serán válidas independientemente de la forma como hayan sido convocados los accionistas.-----

Así mismo según lo dispone el Artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión, o también convocarse, mediante telegrama, por correo electrónico, fax, Whatsapp, Facebook, o carta enviada por correo certificado con acuse de recibo a cada uno de los accionistas y será firmada por el Presidente del Consejo de Administración o en su caso, por el Administrador Único o por el Comisario conforme a lo dispuesto por el Artículo 189 de la citada Ley, para que la Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.-----





----- **VIGESIMA**. - Los accionistas depositarán sus acciones en las oficinas de la sociedad antes de la hora señalada para la Asamblea, recibiendo una constancia de las acciones depositadas que servirá para tener ingreso a ella; o bien las depositarán en cualquier Institución de Crédito, bastando en este caso, la constancia que expida la institución depositaria o el aviso que ésta haga a la Secretaría de la Asamblea, para que se dé ingreso al accionista de que se trate o a su mandatario. -----

----- **VIGESIMA PRIMERA**. - Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea, por mandatarios, los cuales podrán ser o no accionistas. ----- El mandato se les podrá conferir por simple carta poder. -----

----- **VIGESIMA SEGUNDA**. - Para que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada en virtud de primer convocatoria, se requerirá que esté representado en ella por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes. -----

----- **VIGESIMA TERCERA**. - Si la Asamblea Ordinaria, no pudiera celebrarse el día y la hora señalados para la reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de ésta circunstancia y en la sesión se resolverá de los asuntos indicados en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de las acciones representadas, con tal de que no se traten más asuntos que los indicados en la primera convocatoria. -----

----- **VIGESIMA CUARTA**. - Para que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, se requiere que esté representado en ella por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto de las acciones que representen por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social. -----

----- **VIGESIMA QUINTA**. - Se exceptúan de lo dispuesto en la cláusula anterior, las Asambleas Extraordinarias instaladas en virtud de segunda convocatoria, pues en ellas deberá estar reunido el número de acciones suficientes para que las resoluciones puedan tomarse por el voto de las acciones que representen por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social. -----

----- **VIGESIMA SEXTA**. - Según lo dispone el Artículo 197 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Administradores y los Comisarios no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes a que se

refiere el Artículo 166 ciento sesenta y seis, fracción IV y 172 en su enunciado general o a su responsabilidad. En caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto del Administrador Único o del Comisario no se habría logrado la mayoría requerida.-----

-----**VIGESIMA SEPTIMA.**- Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Accionistas serán obligatorias aún para los accionistas ausentes y para los disidentes, según lo dispone el Artículo 200 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo el derecho de oposición que les confiere esta Ley en el Artículo 201 doscientos uno, a los accionistas que representen el **25% veinticinco por ciento** del capital. -----

-----**VIGESIMA OCTAVA.**- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o en su caso por el Administrador Único, y en su ausencia, por la persona que designe la Asamblea; fungirá como Secretario quien desempeñe este cargo en el Consejo y en su defecto la persona que la Asamblea elija, conforme al Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----**VIGESIMA NOVENA.**- Para determinar el número de acciones reunidas en la Asamblea, el Presidente designará como escrutador a uno o más de los accionistas presentes, quién hará el recuento de las acciones concurrentes. -

-----**TRIGESIMA.**- El Secretario asentará en el libro de Actas de la Sociedad, las actas de las Asambleas que serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, así como por el Comisario que asistiere. -----

-----**-Al apéndice de las actas de Asamblea se agregarán las listas de asistencia firmadas por los escrutadores y los comprobantes que demuestren que las convocatorias se hicieron debidamente y los demás documentos que hubieren tenido relación con los asuntos tratados en ellas.** -----

-----**CAPITULO IV:** -----

-----**DE LA ADMINISTRACIÓN:** -----

-----**TRIGESIMA PRIMERA.**- La Sociedad será administrada por un Administrador Único, o por un Consejo de Administración compuesto de dos o más miembros, según lo determina la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los cuales podrán ser o no accionistas de la sociedad y continuarán en funciones hasta que en su caso, tomen posesión del cargo quien deba sustituirlos, conforme a los artículos 142, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 158, 160, 162 y 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- l.-



Cuando los administradores sean tres o más, el contrato social determinará los derechos que correspondan a la minoría en la designación pero en todo caso la minoría que represente un **veinticinco por ciento** del capital social nombrará cuando menos un consejero.-----

II.- La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrá nombrar uno o varios Gerentes Generales o Especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los Gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas.-----

III.- Los Gerentes tendrán las facultades que expresamente se le confieran; necesitarán de autorización especial del Administrador Único o Consejo de Administración para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución.-----

IV.- El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo.-----

V.- El Administrador Único o el Consejo de Administración y los Gerentes podrán, dentro de sus respectivas facultades, conferir poderes en nombre de la sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo.-----

VI.- Los Administradores son solidariamente responsables para con la sociedad.-----

a).- De la realidad de las aportaciones hechas por los socios.-----

b).- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.-----

c).- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la Ley.-----

d).- Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas.-----

VII.- Los Administradores serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido, por la irregularidades en que éstos hubieren incurrido, si conociéndolas, no las denunciaren por escrito a los Comisarios.-----

VIII.- Los Administradores removidos por causa de responsabilidad, sólo podrán ser nombrados nuevamente en el caso de que la autoridad judicial declare infundada la acción ejercitada en su contra.-----

a).- Los Administradores cesarán en el desempeño de su encargo

cumplimiento de su deber, y por lo tanto, tendrá: - - - - -

1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, por lo que se le confieren sin limitación alguna; de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, 1715 mil setecientos quince del Estado de Michoacán y sus correlativos de los Códigos Civiles en los demás Estados de la República Mexicana, estará por consiguiente facultado para ejercitar toda clase de acciones y oponer excepciones o defensas ante las autoridades judiciales, ya sean de la Federación, Estados o Municipios; para desistirse de toda clase de juicios, aún de los de amparo, para transigir, para comprometerse en árbitros o arbitradores, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir a pagos, conceder quitas, y otorgar finiquitos; para intervenir en remates haciendo posturas, pujas y mejoras y obteniendo adjudicaciones; para formular denuncias o querellas penales, ratificarlas y desistirse de las mismas, ante las autoridades penales, y coadyuvar con el Ministerio Público, y otorgar perdón; transigir, comprometer en árbitros; artículos y absolver posiciones; recusar Jueces; recibir pagos y en general para ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativas, autoridades del trabajo y legislativas y entidades u organismos descentralizados. - - - - -

2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal vigente, 1715 del Código Civil en vigor para el Estado de Michoacán y sus correlativos de los Código Civil en los demás Estados de la República Mexicana. - - - - -

3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL, actuando como representante legal y patronal de la sociedad en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracción uno, dos y tres romano, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo. y



para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales, y ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer así mismo ante las juntas Locales o Federales; en consecuencia llevara la representación patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa, a fin de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo, también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro del mismo ordenamiento legal, confiriéndole facultades para proponer arreglos conciliaciones, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante legal de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquiera autoridad, pudiendo realizar actos de celebración de contrato de trabajo y rescindirlos, usando de todas las facultades de un mandatario GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION LABORAL. -----

4.- PODER PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 1715 del Código Civil en vigor para el Estado de Michoacán y sus concordantes de los demás Estados de la República Mexicana. -----

5.- PODER ESPECIAL, para contratar toda clase de créditos para el cumplimiento del objeto social de la empresa, obligarse solidariamente, ser garante o aval en créditos que benefician a la sociedad; podrá suscribir, avalar, endosar y emitir toda clase de títulos de crédito con apoyo en el artículo 9º de la Ley General de títulos y operaciones de crédito; operar cuentas bancarias y celebrar toda clase de contratos mercantiles con personas físicas o instituciones de crédito y aperturar cuentas bancarias. -----

6.- FACULTAD ESPECIAL EN MATERIA PENAL: Para que en nombre y representación de la sociedad mandante, presenten denuncia o querellas penales y ratificarlas en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión de delitos y los demás que resulten cometidos en agravio de la

sociedad poderdante, coadyuvando con el ministerio público en la aportación de pruebas para la plena comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad criminal del o los inculcados y en caso de constituirse en parte civil y otorgar e forma discrecional, en los casos que proceda, el perdón correspondiente, pudiendo e consecuencia firmar la documentación que para el caso se requiera. -----

7.- Poder para representar a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), sus oficinas y dependencias, así como ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), IMSS, INFONAVIT, ISSSTE y ante cualesquier otras Autoridades de naturaleza fiscal, sean federales, estatales o municipales con facultades para llevar a cabo todos los trámites que sean necesarios o convenientes a los intereses de la poderdante, pudiendo, al efecto, firmar y presentar toda clase de avisos, escritos y declaraciones, solicitar la devolución de a favor, recibir toda clase de requerimientos, documentos, oficios y notificaciones, inscribir a la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, tramitar y obtener la Firma Electrónica Avanzada de la sociedad y, en general, realizar cuanto acto sea necesario o conveniente a los intereses de su representada en materia fiscal.-----

----- **CUADRAGESIMA TERCERA.**- El Tesorero del Consejo tendrá las siguientes atribuciones y funciones:-----

a).- Recibir las aportaciones de los socios y ponerlas a disposición del Órgano ejecutivo de la Sociedad.-----

b).- Tener bajo su control, las cauciones de los Consejeros, Comisarios y Gerentes y cualquier título o valores de la sociedad.-----

c).- Tomar las medidas necesarias para que la Sociedad lleve los libros y registros contables de acuerdo con lo previsto en las Leyes y para que la contabilidad de la sociedad se tenga al corriente. -----

----- **CUADRAGESIMA CUARTA.**- El Secretario del Consejo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: -----

a).- Asistir a las sesiones de Consejo y a las Asambleas y redactar las actas correspondientes. -----

b).- Firmar en unión del Presidente y del Comisario, las actas de las Asambleas de accionistas y en unión del Presidente las actas de las sesiones del Consejo. -----

c).- Formar y conservar los apéndices de las actas de las Asambleas y de las sesiones del Consejo. -----



d).- Expedir y autorizar las copias certificadas de las actas de Asambleas y de las sesiones del Consejo. -----

e).- Firmar las convocatorias para las Asambleas que acuerde el Consejo de Administración, cuando no sean firmadas por el Presidente. -----

f).- Las demás que en esta escritura o la Ley determinen. -----

----- **CUADRAGESIMA QUINTA.**- El Director General, el Gerente, los Gerentes que en su caso sean designados, garantizarán su manejo al entrar en funciones depositando en la Tesorería las cauciones que acuerde la Asamblea General de Accionistas. -----

----- **CUADRAGESIMA SEXTA.**- El Director General, el Gerente o Gerentes durarán en su encargo el tiempo que determine el Consejo de Administración o el Administrador Único y permanecerán en funciones hasta que asuma el cargo quien lo sustituya. -----

----- **CAPITULO V:** -----

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:** -----

----- **CUADRAGESIMA SEPTIMA.**- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios, quienes podrán ser o no accionistas y que serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por el tiempo que esta determine, pudiendo ser revocados sus nombramientos en cualquier tiempo por la propia Asamblea. -----

----- **CUADRAGÉSIMA OCTAVA.**- Si un accionista o grupo de accionistas quedare en minoría al nombrar Comisarios, podrán designar a un Comisario, siempre que representen por lo menos en **veinticinco por ciento** del capital social pagado, según lo dispone el Artículo 144 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **CUADRAGÉSIMA NOVENA.**- Los Comisarios deberán caucionar su gestión por todo el tiempo que desempeñen el cargo, en la misma forma y cuantía previstas para la caución de los administradores. -----

----- **QUINCUAGESIMA.**- Los Comisarios, de conformidad con los artículos 164, 165 y 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, están obligados entre otras cosas: -----

I).- A vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad. -

II).- Notificar al órgano de administración, si tienen conocimiento de alguna operación o información relacionada con la naturaleza y el beneficio que obtendrían las partes involucradas. -----

III).- Cerciorarse de la constitución de la garantía que exige el artículo 152

ciento cincuenta y dos. - - - - -

IV).- Exigir a los Administradores una información mensual de la situación financiera de la Sociedad. - - - - -

V).- Realizar un examen de las operaciones sociales - - - - -

VI).- Rendir anualmente a la asamblea general de accionistas un informe del estado financiero que presente el Consejo de Administración o del Administrador Único. - - - - -

VII).- Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de Omisión de los Administradores. - - - - -

VIII).- Asistir con voz pero sin voto a las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración; y- - - - -

IX).- En general vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad. - - - - -

- - - - - **ARTÍCULO 169.-** Los comisarios serán individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y los estatutos les imponen. Podrán, sin embargo, auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia o en los servicios de técnicos o profesionistas independientes cuya contratación y designación dependa de los propios comisarios. - - - - -

- - - - - **CAPITULO VI:** - - - - -

- - - - - **EJERCICIO SOCIAL, BALANCE; UTILIDADES Y PÉRDIDAS:** - - - - -

- - - - - **QUINCAGESIMA PRIMERA.-** Los ejercicios sociales quedarán comprendidos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social estará comprendido desde la fecha de firma de esta escritura, hasta el treinta y uno diciembre del presente año. -

- - - - - **QUINCAGESIMA SEGUNDA.-** Por cada ejercicio social, la sociedad practicará un balance en el que se hará constar el capital social, especificando las diversas cuentas que forman el activo y el pasivo; las utilidades, pérdidas y los demás datos necesarios para mostrar claramente el estado económico de la sociedad. - - - - -

- - - - - **QUINCAGESIMA TERCERA.-** El balance deberá quedar concluido dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. El Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único entregará el balance al Comisario por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya de discutirlo, junto con los documentos justificativos y un informe sobre la marcha



de los negocios de la sociedad, según lo dispone el Artículo 166, Fracción II, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **QUINCUAGESIMA CUARTA.**- El Comisario dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha en que se le haya entregado el balance con sus anexos, formulará un dictamen con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes, conforme a lo que dispone el Artículo 170, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **QUINCUAGESIMA QUINTA.**- El balance y sus anexos y el dictamen del Comisario, deberán quedar en poder del Consejo de Administración o en su caso del Administrador Único, durante 15 quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a disposición de los mismos accionistas, para su examen, según lo dispone el Artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - - - **QUINCUAGESIMA SEXTA.**- Conforme al Artículo 177, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, haya aprobado el balance, deberá mandarse publicar en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, en tanto no opere el sistema electrónico de la Secretaría de Economía.-----

- - - - - **QUINCUAGESIMA SEPTIMA.**- Si los estados financieros reflejaran utilidades los accionistas las distribuirán tomando en cuenta las siguientes disposiciones: -----

a).- Si por razones de haber pérdidas, el capital se hubiere visto afectado, las utilidades deberán destinarse preferentemente para reconstituirlo hasta igualarlo con el capital suscrito y pagado. -----

b).- Separar un 5% cinco por ciento para formar o en su caso para reconstituir el fondo de reserva legal hasta que este alcance el 20% veinte por ciento del capital suscrito y pagado, antes de pagar los impuestos correspondientes. - - -

c).- Podrán crearse otras reservas para la mejor realización de los objetos sociales o las utilidades podrán ser destinadas para incrementar la cuenta de utilidades pendientes de aplicar -----

d).- Separar las cantidades necesarias para cubrir los emolumentos anuales que en su caso determine la Asamblea, a favor de los miembros del Consejo de Administración o del Administrador Único, del Director General, del Comisario y del Gerente o Gerentes. - - - - -

e).- Los accionistas podrán decretar el pago de Dividendos y la manera de

hacerlo o autorizar al Consejo de Administración o en su caso al Administrador Único, para que éste fije el plazo y manera de pagar dicho Dividendo; tomando en cuenta la situación financiera de la Sociedad. -----

-----**-CAPITULO VII:-**-----

-----**-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:-**-----

-----**-QUINCAGESIMA OCTAVA.-** La sociedad se disolverá. -----

a).- Por expiración del término fijado en el contrato social, si no se acuerda oportunamente su continuación. -----

b) Por imposibilidad de seguir realizando el principal objeto de la sociedad.

c).- Por acuerdo de los socios tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

d).- Porque el número de socios llegue a ser inferior al mínimo legal.-----

e).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social. -----

-----**-QUINCAGESIMA NOVENA.-** Después de Acordada la disolución de la sociedad por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, ésta nombrará uno o más liquidadores, quienes procederán a la liquidación de la misma y a la distribución del remanente del haber social entre los accionistas, en proporción directa al número de acciones que cada uno posea; Si se nombraran dos o más liquidadores deberán actuar conjuntamente. Dicho liquidadores tendrán las más amplias facultades para la liquidación y podrán por tanto, cobrar todas las cuentas que se adeuden a la sociedad y pagar las que esta deba, iniciar toda clase de juicios y proseguirlos hasta su conclusión, con todas las facultades de un Apoderado General Jurídico, de acuerdo con los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 1715 del Código Civil en vigor para el Estado de Michoacán y sus concordantes de los demás estados de la República Mexicana en donde se ejerza dicho poder, cancelar hipotecas y otros gravámenes transigir y vender propiedades o valores de cualquier naturaleza. Los liquidadores tendrán, en todo lo que no esté previsto en esta escritura las facultades y obligaciones que les confiere el artículo 242 dos cientos cuarenta y dos y siguientes de la ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**-SEXAGESIMA.-** El Comisario o los Comisarios desempeñarán durante la liquidación de la Sociedad, respecto a los Liquidadores las mismas funciones de vigilancia que durante la vida normal de la sociedad; desempeñara en relación con el Consejo de Administración o el Administrador Único. -----

-----**-SEXAGESIMA PRIMERA.-** El nombramiento del liquidador o



liquidadores, podrá ser revocado por acuerdo de los socios, tomado en los términos del artículo 236 doscientos treinta y seis o por resolución judicial, si cualquier socio justificare la existencia de una causa grave para la revocación.-----

Los liquidadores, cuyos nombramientos fueren revocados, continuarán en su cargo hasta que entren en funciones los nuevamente nombrados.-----

CAPITULO VIII.

-DISPOSICIONES FINALES:

-----**-SEXAGESIMA SEGUNDA.**- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a los Tribunales del domicilio de la sociedad, renunciando al fuero presente o futuro de su domicilio.-----

-PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA:

“.....Para la constitución de la Sociedad, la Secretaría de Economía Dirección General de Normatividad Mercantil otorgó la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social **“KIEKARI FROZEN FOODS”**, bajo la Clave Única del Documento (CUD): **A202007151942152702**, emitida según firma electrónica de fecha **15 de Julio del 2020**”.....

Documento que doy fe tener a la vista y que agrego al apéndice de la presente escritura, marcado con la letra “A”.-----

CAPITULO IX:

-DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

-----**-PRIMERA.**- Los ejercicios sociales se contarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, por excepción éste primer ejercicio se contará a partir de la fecha de firma de esta escritura y terminará el día treinta y uno de diciembre del presente año.-----

-----**-SEGUNDA.**- El capital social inicial es de **\$ 100,000.00 (CIENT MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, como mínimo representado por acciones serie “A” y un máximo ilimitado, que queda íntegramente suscrito y pagado en efectivo, en la caja de la sociedad, de la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS	RFC	ACCIONES SERIE “A”	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
LUIS GUSTAVO FUENTES GARCIA	FUGL890919FF9	90	\$ 1,000.00	90,000.00
MISAEAL CASTILLO SIERRA	CASM970501E9A	10	\$1,000.00	10,000.00
TOTALES				\$ 100,000.00

TOTAL: \$100,000.00 (CIENMIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dividido en **100 (CIEN)** acciones ordinarias, nominativas, con un valor de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una. -----

----- Los accionistas pagan en efectivo, en el acto de firmarse esta escritura el valor de las acciones que suscriben, por lo que todas las acciones que representan el capital social están totalmente pagadas y liberadas.-----

----- **TERCERA.-** En el acto de firmarse esta escritura se entregan a los accionistas certificados provisionales nominativos para amparar las acciones que suscribieron que deberán canjear por los títulos definitivos de las acciones que serán expedidos dentro del plazo de seis meses contados a partir de esta fecha.-----

----- **II.- ADMINISTRACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS.**-----

----- **CUARTA.-** Los accionistas constituidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, aprueban los siguientes nombramientos:-----

----- Se designa **ADMINISTRADOR UNICO** de la sociedad denominada **"KIEKARI FROZEN FOODS ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** al señor **LUIS GUSTAVO FUENTES GARCIA,** por tiempo indefinido, quien en el desempeño de sus funciones gozará de los poderes y facultades a los que se refieren las Cláusulas **TRIGÉSIMA TERCERA y CUADRAGÉSIMA SEGUNDA,** de esta Escritura Constitutiva en los términos del Artículo 1715 del Código Civil vigente del Estado de Michoacán y 2554 del mismo ordenamiento jurídico en materia Federal y sus correlativos de los demás Estados, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

----- **QUINTA.-** Los accionistas manifiestan que la persona designada anteriormente como Administrador Único, se encuentra capacitado para el desempeño de su cargo y no tienen impedimento legal.-----

----- **SEXTA.-** Se designa **COMISARIO** de la sociedad por tiempo indefinido al señor **MISAEEL CASTILLO SIERRA,** quien acepta el cargo.-----

----- **SEPTIMA.-** La totalidad de las aportaciones han sido recibidas en efectivo, por el Administrador Único señor Luis Gustavo Fuentes García, para ser contabilizadas oportunamente.-----

----- **OCTAVA.-** El Administrador Único designado y el Comisario; quedan dispensados de otorgar fianza o cualquier garantía.-----

----- **NOVENA.-** En lo no previsto en esta escritura la sociedad se regirá por las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----



----- GENERALES DE LOS COMPARECIENTES: -----

----- Bajo protesta de decir verdad manifiestan los comparecientes por sus generales ser: -----

----- El señor **LUIS GUSTAVO FUENTES GARCIA**, mexicano, casado, de 30 treinta años de edad, agricultor, originario de esta Ciudad de Zamora, Michoacán; lugar donde nació el día 19 de Septiembre de 1989, con Registro Federal de Contribuyentes FUGL890919FF9, CURP FUGL890919HMNNRS01, y con domicilio en calle Morelos número 359 trescientos cincuenta y nueve, colonia centro, de la Ciudad de Jacona, Michoacán; y de paso por esta ciudad. -----

----- El señor **MISAEEL CASTILLO SIERRA**, mexicano, soltero, de 23 veintitrés años de edad, abogado, originario de esta Ciudad de Zamora, Michoacán; lugar donde nació el día 01 de mayo de 1997, con Registro Federal de Contribuyentes CASM970501E9A, CURP CASM970501HMNSRS07, y con domicilio en calle corregidora Oriente número 35 treinta y cinco, interior 201 doscientos uno, colonia centro, de esta Ciudad. -----

----- Las advertencias de Ley: -----

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: -----

I. Que los comparecientes, se identificaron con los documentos que en copia se agregan al legajo del apéndice del protocolo correspondiente a este instrumento, documentos donde obran fotografías de los comparecientes, mismas que concuerdan con los rasgos físicos de las personas dichas, y en tal virtud son de mi conocimiento y aptos, por no observar en ellos signos de incapacidad, ni tener noticia alguna en contrario. -----

II. Que independientemente de todo lo anteriormente asentado, hice saber a los otorgantes de este acto la obligación de inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a esta sociedad que se constituye bajo apercibimiento que, de no hacerlo, daré los avisos de ley a las autoridades correspondientes. -----

III. Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales o con ejemplar de los mismos a los cuales me remito. -----

IV. Que las partes que otorgan este acto, no tienen relación de negocios con el suscrito Notario, dado que se trata de una operación ocasional, amén de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán, se desprende que dado que el Notario desempeña una función pública, que corresponde originalmente al Estado, quien la delega, mediante el otorgamiento del fiat o patente, este dador de fe está impedido ética y

legalmente de establecer relación de negocios con particulares o cualquier otro ente jurídico con personalidad jurídica propia, ya que su actuar debe ajustarse a los principios de igualdad, objetividad e imparcialidad, en razón de que, como ya se mencionó, ejerce una actividad del Estado que le ha sido delegada legalmente y en consecuencia el notario está impedido para entablar este tipo de relación, dado que la naturaleza inherente de su ejercicio, inhibe la posibilidad de establecer una relación de negocios. -----

V. Que todo lo manifestado por los otorgantes de este acto, en este instrumento, lo hicieron de propia y espontanea voluntad, bajo protesta de decir verdad y advertidos que la ley castiga la falsedad en declaraciones.-----

VI. De conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, hice saber a los otorgantes de este instrumento el contenido del aviso de privacidad de mi oficio público, dándose por enterados del mismo, así como de su contenido. -----

VII. Que una vez que les explique a los otorgantes de este acto el concepto de dueño beneficiario o beneficiario controlador como la persona o grupo de personas que ejerce (n) el control de su persona moral que se constituye, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto pueda realizar lo siguiente: -----

a) Imponer directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socio u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes; -----

b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o -----

c) Dirigir directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma. -----

Acto continuo les solicite información acerca de si tenían conocimiento de la existencia de dueño beneficiario, manifestando bajo protesta de decir verdad y advertidos que la ley castiga la falsedad en declaraciones que desconocen la existencia del dueño beneficiario o beneficiario controlador. -----

VIII. Las partes otorgantes de este acto, se hacen sabedoras de que el Notario les solicito, de forma individual, su Clave Única de Registro de Población, así como su Registro Federal de Contribuyentes y advertidos de que la Ley castiga la falsedad en declaraciones, los comparecientes manifiestan que para el evento de que no contaran con el Registro Federal de Contribuyentes y no exhibieran la Cédula de Identificación Fiscal ni la Constancia de Registro Fiscal o el comunicado que se obtiene al acceder al portal del Servicio de



Administración Tributaria correspondiente, autorizan al suscrito Notario para que proceda a dar el aviso a que se refiere el artículo veintiocho del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, sirviendo la firma del presente instrumento, como la autorización más amplia que en derecho corresponda. - IX. Que les leí este instrumento, les indiqué que podían hacerlo personalmente, lo que hicieron y habiéndolo leído detenidamente, en su texto y consecuente contenido y habiéndoles explicado el valor y fuerza legal de este documento y el contenido de las disposiciones legales que se mencionan en el mismo, haciéndoles saber la necesidad de inscribir este acto en el Registro Público de Comercio, comprometiéndose a inscribirlo, aclarándoles cualquier duda o interrogante que me hicieron, siendo además enterados de los avisos que por la normatividad legal vigente en este tipo de actos debe el notario dar a las autoridades federales, estatales y municipales y los mismos avisos que ellos deben dar de su parte, exhortándolos a que lo hagan en tiempo y forma, con todo ello se manifestaron conformes, manifestando expresamente que sus datos personales y las cláusulas del presente contrato social se encuentran correctamente redactadas, según su voluntad, renunciando desde ahora a cualquier reclamación presente o futura que pudiera derivarse por tal motivo, por lo cual firmaron conmigo de nueva cuenta, en señal de aceptación, en mi oficio público el día y hora del día al principio indicado, misma fecha en que autorizo este instrumento, identificándose plenamente los comparecientes con sus credenciales para votar, expedidas por el IFE e INE, las cuales doy fe tener a la vista y agrego al apéndice de este instrumento en copia fotostática para que forme parte del mismo. - DOY FE. - Dos firmas ilegibles. - firmado. - ANTE MI: LIC. CARLOS MARTINEZ GARCIA DE LEON. - NOTARIO PUBLICO SUSTITUTO NÚMERO DIECIOCHO DE ZAMORA, MICHOACAN. - R.F.C. MAGC650601QM7. - Una firma ilegible. - Mi sello notarial de autorizar. -

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente escritura, en la ciudad de Zamora, Michoacán; el día veintiuno de Julio del año dos mil veinte, agregando al apéndice de mi protocolo marcado con la letra "A", el permiso expedido por la Secretaría de Economía, y con la letra "B", las identificaciones, CURP y R.F.C. de los comparecientes. - DOY FE. -

Lic. Carlos Martínez García de León. - firmado. - Mi sello notarial de autorizar. -

----- **INSERCIONES:** -----
ARTICULO 1,715 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACAN.

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- No obstante lo dispuesto en este artículo, siempre serán especiales y expesos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos; para recoger del Archivo General de Notarías, los testamentos ológrafos.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y en las certificaciones de las cartas poder".- -----

ARTICULO 2,554 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- - -

ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, VOLUMEN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, FOLIOS DEL SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES AL SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, SE EXPIDE PARA USO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"KIEKARI FROZEN FOODS"**.



SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. EN TRECE FOLIOS
DEBIDAMENTE SELLADOS Y COTEJADOS POR MI.- ZAMORA,
MICHOACAN; A VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY
FE.-

[Handwritten signature]





Forma Precodificada del Registro Público de Comercio



Constitución de Sociedad

*1. Sociedad Mercantil

Catálogo

Otro (no incluida en la clasificación anterior): **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Modalidad de capital variable: X SI NO

*2. Por Instrumento. No. 50,455 Volumen 1456 Libro _____ Folio _____

*3. De fecha 21 DE JULIO DEL 2020.

*4. Formalizado ante:



Notario



Corredor



Autoridad

*5. Nombre LIC. CARLOS MARTINEZ GARCIA DE LEON *No. PUBLICO SUSTITUTO No. 18

*Estado MICHOACÁN DE ACAMPO *Municipio ZAMORA DE HIDALGO

*6. Se constituyó la Sociedad denominada (incluyendo tipo social) _____
"KIEKARI FROZEN FOODS", SOCIEDAD ANÓNIMA CAPITAL VARIABLE.

*7. Con duración NOVENTA Y NUEVE AÑOS; *domicilio en ZAMORA, MICHOACAN.

*8. Objeto Social principal

CUARTA.- El objeto principal de la sociedad será:-----

- 1.- La compra y venta de frutas y verduras de temporada.-----
 - 2.- La producción y comercialización de frutas y verduras de temporadas.-----
 - 3.- Celebrar y realizar todos los actos y contratos que sean necesarios, tanto civiles como administrativos, de trabajo o de cualquier otra naturaleza, convenientes o conexos a los fines de la sociedad, relacionados con su objeto social.-----
 - 4.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos y operaciones de crédito en términos del Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----
 - 5.- Otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías por obligaciones propias o de terceros.-----
 - 6.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos permitidos por la Ley, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.-----
- La enumeración anterior es meramente enunciativa y no excluye la realización de todo otro acto que tenga vinculación con, o derive del objeto social.-----

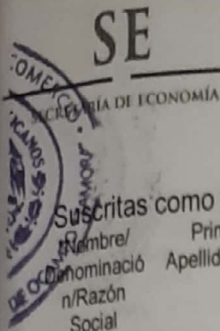
*9. Capital social mínimo \$ 100,000.00



Sin expresión de valor nominal

*10. ☒ Con expresión de valor nominal

Forma Precodificada del Registro Público de Comercio



Suscritas como sigue:

Primer Segundo
Apellido Apellido
Nombre/
Domicilio/
n/Razón
Social

CURP

*RFC /
Fecha
nac./fecha
de const.

*No.
Acciones
o Partes
Sociales

Serie

Valor

ACCIONISTAS	RFC	ACCIONES SERIE "A"	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
LUIS GUSTAVO FUENTES GARCIA	FUGL890919FF9	90	1,000.00	90,000.00
MISAEAL CASTILLO SIERRA	CASM970501E9A	10	1,000.00	10,000.00
TOTALES				\$ 100,000.00

* 11. Administración:

☐ Colegiada

☒ Unipersonal

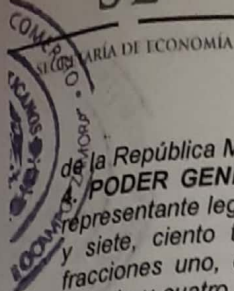
Con facultades para:

TRIGÉSIMA TERCERA.- El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, tendrá en consecuencia las siguientes facultades que no se enuncian en forma limitativa sino ejemplificativa.-----

- Realizar todos los actos y ejecutar los contratos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto de la sociedad.-----
- Designar de entre sus miembros a uno o varios Delegados para la ejecución de actos concretos.-----
- Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas.-----
- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.-----
- Nombrar y remover en su caso al Director General, al Gerente o Gerentes, a los demás funcionarios y a los empleados de la sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.-----
- Acordar en forma general las inversiones y gastos que hayan de hacerse.-----
- Nombrar apoderados generales para pleitos y cobranzas con todas las facultades que se estimen necesarias incluyendo las penales y revocar esos nombramientos.-----
- Poder para Delegar poderes generales o especiales, con o sin facultades de sustitución, así como para revocar los poderes que hubieren sido conferidos u otorgados por la Sociedad.-----

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El Administrador Único llevará la firma social de la persona moral y gozará de todas las facultades otorgadas y los poderes necesarios para el cumplimiento de su deber, tratándose de Consejo de Administración el Presidente llevará la firma social de la persona moral y gozará de todas las facultades otorgadas y los poderes necesarios a excepción de Poder para Actos de Dominio; los poderes y facultades serán:-----

- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, por lo que se le confieren sin limitación alguna; de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, 1715 mil setecientos quince del Estado de Michoacán y sus correlativos de los Códigos Civiles en los demás Estados de la República Mexicana, estará por consiguiente facultado para ejercitar toda clase de acciones y oponer excepciones o defensas ante las autoridades judiciales, ya sean de la Federación, Estados o Municipios; para desistirse de toda clase de juicios, aún de los de amparo, para transigir, para comprometerse en árbitros o arbitradores, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir a pagos, conceder quitas, y otorgar finiquitos; para intervenir en remates haciendo posturas, pujas y mejoras y obteniendo adjudicaciones; para formular denuncias o querellas penales, ratificarlas y desistirse de las mismas, ante las autoridades penales, y coadyuvar con el Ministerio Público, y otorgar perdón; transigir, comprometer en árbitros; artículos y absolver posiciones; recusar Jueces; recibir pagos y en general para ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativas, autoridades del trabajo y legislativas y entidades u organismos descentralizados.-----
- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal vigente, 1715 del Código Civil en vigor para el Estado de Michoacán y sus correlativos de los Código Civil en los demás Estados de la República Mexicana.-----
- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO,** conforme a lo establecido por artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y 1,715 mil setecientos quince del Código Civil vigente para el Estado de Michoacán y sus correlativos de los demás Códigos Civiles vigentes en los Estados



de la República Mexicana.

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, actuando como representante legal y patronal de la sociedad en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romano, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales, y ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer así mismo ante las juntas Locales o Federales; en consecuencia llevará la representación patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa, a fin de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo, también podrá acudir a los audiencias de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro del mismo ordenamiento legal, confiriéndole facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante legal de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, pudiendo realizar actos de celebración de contrato de trabajo y rescindirlos, gozando de todas las facultades de un mandatario GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.

5.- PODER ESPECIAL EN MATERIA PENAL, para que en nombre y representación de la sociedad, presenten denuncias o querellas penales y las ratifique, en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión de los delitos que resulten, cometidos en agravio de la sociedad poderdante, coadyuvando con el ministerio público en la aportación de pruebas para la plena comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad criminal del o los inculpado; constituirse en parte civil y otorgar en forma discrecional, en los casos que proceda, el perdón correspondiente, pudiendo e consecuencia firmar la documentación que para el caso se requiera.

6.- PODERES ESPECIALES, para:

- Ejercer actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la sociedad con las facultades más amplias, sin ninguna limitación, durante el tiempo que desempeñe su cargo.
- Suscribir, endosar, aceptar, girar y avalar cualquier clase de títulos y operaciones de crédito de acuerdo con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Abrir y cerrar cuentas bancarias en nombre de la sociedad y designar a las personas que podrán girar en contra de la misma.
- Elaborar y firmar cualquier clase de documentos para solicitar préstamos ante los diferentes tipos de Instituciones Crediticias, sean éstas bancarias o de fondos del gobierno, siempre que dicho préstamo sea para llevar a cabo la realización del objeto social de la empresa.
- Para poder suscribir y ejecutar los contratos que sean necesario o conveniente para llevar a cabo el objeto de la sociedad.
- Para poder comparecer ante toda clase de autoridad Judicial o Administrativa, ya fueren de la Federación o Locales, representando a la sociedad en todos los negocios que se necesiten.
- Para intentar ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, incluido el juicio de Amparo.
- Para celebrar y exigir el cumplimiento de toda clase de convenios judiciales y sus convenios modificatorios o complementarios, así como facultad expresa para ratificar dichos convenios ante cualquier autoridad judicial o administrativa, federal o local, incluso ante fedatarios público.
- Para constituir garantías reales o personales y obligaciones solidarias, avales y en general cualquier tipo de garantía, así como facultad expresa para ratificar la garantía ante cualquier autoridad judicial o administrativa, federal o local, así como ante fedatarios público.
- Para absolver y articular de manera personal posiciones.
- Para poder recusar, contestar demandas y entablar reconvenciones dentro de cualquier juicio que se siga en contra de su mandante; así como para oponer excepciones dilatorias, perentorias y aportar toda clase de pruebas.
- Delegar poderes generales o especiales y así como revocar los poderes que hubieren sido conferidos.
- Poder designar representante o delegado para la ejecución de actos concretos. Además podrá delegar y otorgar en representación de la sociedad, los mandatos que estime pertinentes, sin que ello implique pérdida de facultades para el mandato.
- Contratar empleados para la sociedad, despedirlos en caso de ser necesario y determinar las atribuciones, condiciones de trabajo y remuneración de cada empleado.
- Para administración laboral, facultándolos para que comparecer y realizar todas las gestiones necesarias

Forma Precodificada del Registro Público de Comercio

SE



..... todas las autoridades en materia de trabajo, mencionadas en el artículo 524 del Código de Comercio y el artículo 129 del Reglamento del Trabajo, y General del Trabajo.
 Remover reglamentos interiores de trabajo.
 Convocar asambleas de socios y ejecutar sus resoluciones.
 Llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, a los que la comisión de administración esté autorizada por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos; y, -
 Poder para representar a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), sus oficinas y dependencias, así como ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), IMSS, INFONAVIT, ISSSTE y ante cualesquier otras Autoridades de naturaleza fiscal, sean federales, estatales o municipales con facultades para llevar a cabo todos los trámites que sean necesarios o convenientes a los intereses de la sociedad, pudiendo, al efecto, firmar y presentar toda clase de avisos, escritos y declaraciones, solicitar la devolución de a favor, recibir toda clase de requerimientos, documentos, oficios y notificaciones, inscribir a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, tramitar y obtener la Firma Electrónica Avanzada de la sociedad y, en general, realizar cuanto acto sea necesario o conveniente a los intereses de su representada en materia fiscal.

A cargo de:

APELLIDO
PATERO

APELLIDO
MATERO

NOMBRE

CARGO

FACULTADES

FUENTES

GARCIA

LUIS GUSTAVO ADMINISTRACIÓN
FUGL890919FF9 ÚNICO

Se designa ADMINISTRADOR ÚNICO de la sociedad denominada "KIEKARI FROZEN FOODS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al señor LUIS GUSTAVO FUENTES GARCIA, por tiempo indefinido, quien en el desempeño de sus funciones gozará de los poderes y facultades a los que se refieren las Cláusulas TRIGÉSIMA TERCERA y CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, de esta Escritura Constitutiva en los términos del Artículo 1715 del Código Civil vigente del Estado de Michoacán y 2554 del mismo ordenamiento jurídico en materia Federal y sus correlativos de los demás Estados, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran para todos los efectos legales a que haya.....

12. Se otorgaron, además, los siguientes nombramientos:

APELLIDO
PATERO

APELLIDO
MATERO

NOMBRE

RFC/FECHA
NAC.

CARGO

FACULTADES

13. Se nombró Apoderado(s) a:

APELLIDO
PATERO

APELLIDO
MATERO

NOMBRE

RFC/FECHA
NAC.

FACULTADES

14. Órgano de Vigilancia conformado por: COMISARIO: SR. LIC. MISAEL CASTILLO SIERRA

*15. Permiso de la Secretaría de Economía (CUD) A202007151942152702, emitida el 15/07/2020.

16. Otras autorizaciones, en su caso _____

17. Programa de Constitución sucesiva ☐

18.- Sociedad derivada de:



Fusión



Escisión:

Denominación y/o Razón Social

Domicilio

Folio Mercantil Electrónico o
Antecedentes Registrales no _____

electrónicos



*19. Domicilio de los socios o accionistas:

Domicilio

*Nombre/
Denominación/Razón Social

Primer Apellido

Segundo
Apellido

Calle Morelos número 359 trescientos cincuenta y nueve, colonia centro, de la ciudad de Jacona, Michoacán

LUIS GUSTAVO

FUENTES

GARCIA

Calle Corregidora Oriente número 35 treinta y cinco, interior 201 doscientos uno, colonia centro, de esta Ciudad de Zamora, Michoacán.

MISAEI

CASTILLO

SIERRA

LIC. CARLOS MARTINEZ GARCIA DE LEON
NOTARIO PUBLICO SUSTITUTO No. 18
ZAMORA, MICHOACAN





AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A202007151942152702

Resolución

En atención a la reserva realizada por CARLOS MARTINEZ GARCIA DE LEON, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO A SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: KIEKARI FROZEN FOODS. Lo anterior a partir de la fecha que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los textos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trata su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos se cumplen con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentra vigente.

USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la preautorización.

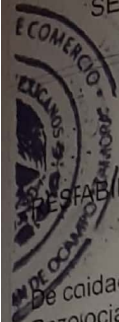
La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la preautorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISOLIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá dar a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formación del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.



REGISTRABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

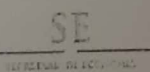
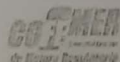
Código original del servidor público que emite el dictamen: 7881659 | MAGC650601QM7 | CARLOS MARTINEZ GARCIA LEON | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "SOCKIEKARI FROZEN FOODS" | MEMH891219JR5 | HERMINIO DARIO MENDOZA MENDEZ | 15-07-2020 | Nzg4 OSB8IE1BR0M2NTA2MDFRTTcgfCBDQVJMT1MgTUFSVEIORVogR0FSQ0IBIERFIEFT04gICB8IFNFI FJFUFZFIEFVVE9SSVpBUiBFTCBVU08gREUgTEEGU0IHVUIFTIRFIERFTk9NSU5BQ0k/TiBPiFJBWj9OIFNP Q0IBktJRutBUkkgRIJPWkVOIEZPT0RTIiB8IE1FTUg4OTEyMTIKUjUgFCBIRVJNSU5JTyBEQVJJTyBNRU5ET 1pBIERFWiB8IDE1LTA3LTIwMjA=

Firma del servidor público del servidor público que emite el dictamen:

YVJ+28gdFmEIHB+4azbyU9j26bq6W88SFi2gvBUfOmFnQHI3Pi4aSflcVmdj3EyJvg3q4sygLOo4nH8alqdDjx+4Xj TL6T:F6m/wO5BcTxpSxS1aPgaOg+cv3lpWckfFw3tHWdu5xNGEqdwcqO45R6sUNeRT6vHO+LDHsT7t3xHAY 3RRVuiBsom8jy+4WiQp83QN+vL+RpfFTkMuzbasiLd6EYNJylgAGdyulgcd8QWY04M/b3YDikwAeAKSziSUXUH r4sGVOH0kn9OXmhUaw/tO5F7hoADemmrMDFzvflaSbhk1Cpfx9oyus+sDKuzITM/Q==

Sello de tiempo del momento de la emisión del dictamen:

MIPIAgEAMIPIAYJKoZihvcNAQcCoIIPETCCDw0CAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIIBLAYLKoZI



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Commutador: (55) 5729-9100

CONTRACT

Antecedentes

Cadeiginal de la persona sol·licitante: 7881659 | MAGC650601QM7 | CARLOS MARTINEZ GARCIA DE LEON |
KIEKROZEN FOODS

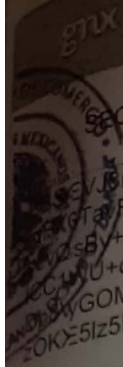
Firma persona solicitante:

Firma persona solicitante:
QrbvYc89KBmwyS8UsKyZy826mpqFP2PdzvWeaduT+bOzibFvNAtI3/0sSUWH07q3oBuQk7qISaNC1JYgk7RH
rNmOHbrQZ6J3a/GCu8mz9xZz8tRSx6heiH80eEUXB9tsGpURvC/MWoSR8rbFPisr4XKA/ADxr34qST69hxNw
ckbFFnvIKDOhQY54rF0n/vwiM7IciEYIWtWcCwKLbCa5BjmhHgMdFYCdWE6ANgZHtgGdrd9U+SocZXxJ0CF
bZpn7jNVupjMhYmKsx3JavVeeYD0Lzpq9LD0n4wbeN4TYW75ecikOxhs7gWoRDyjol9w==

Sello mpo de la solicitud:

MIIPiAgEAMIIPlWYJKoZIHvcNAQcColIPFDCCDxACAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIIBLAYLKoZI
hvclNIAQSgggEbBIIFBzCCARMCAQEGCmCDZGUKgjwoAQEWITAJBgUrDgMCGGUABBTIMJ1uQ/40
9HPC)KYPhyWiAlGXrGzgngQGBMyMDIwMDcxNDE5MjIzNS43MjFaMASAAgH0AqkAmSBR/c39
UglWga0wgaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybYBPYNlJIZ29uMRkwFwYDVQQIEXBDeXVhYWQgZGUg
TWVwMQswCQYDVQQGEWJNWDEdMBsGA1UEAxMuVFNBMS5lY29ub2lpYS5nb2lubXgxJzAiBgNV
BAStDAxB0ZXlgRNFIEVTTJoOEQ3LTJERkMtOkY3QjElMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYS8k
ZSBfb21pYaCCCWcwggXoMIID0KADAQECAgEGMA0GCsqGSib3DQEBcWUAMIIBRTEXMBUGA1UE
BxMCM2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xOzAjBgNVBAYTAkY
MQ4IDVQOREwUwMTAzMDErMcKGA1UECRMISW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxv
cmIkMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnpZmljYWRvcmlEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRIIFNI
Y3JlcWEgZGUgRWNVbnM9taWEXNDAYBgNVBAS TKORpcmVjY2lvbiBHZW5lcmFslGRilE5vcmlh
dGl2ZCBnZXJjYWF50aWwxHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbnM9taWEXJTATAgBgkq
hkiGCCQEWfMfCjJzZUBiY29ub21pYS5nb2lubXgwHhcNMTCwMjIzMDAwMDAwWHcnMTIjkmMjIz
MDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBXMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBn

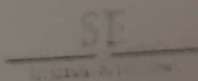
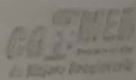
Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Conmutador: (55) 5729-9100



SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

EVJ8nVfXNtpdV2w6uKQ+GSjANBbkqhkIG9w0BAQUFAASCAQCUdZLFvfbTzfZGbK59ZSKA
FuFX5AjF9qPu37ekm/wwOdFGagvmnhp0I6/e9lhqvgVzvGtHWcntwxQzJhX0DJF
+xUhTgVh2fxi9I3xYxVvHMuGzJbbJJUQx16uwO0/JcjMGyKPSi7vIMKPEx38EON+
+du4EI7ETMUZCUNDAOWIM32pfyQm+P9irHBg4ASZwl0QMY6wuiKGDKUhy+6DSRpIXi
GOMuZ4EwZdLpKrkvxINjO9PVFVXSmxyqmh2f9q+W2quKl/FaP7fHTkGPiFUQIS7qGbPW
ZOKX5Iz5L+f

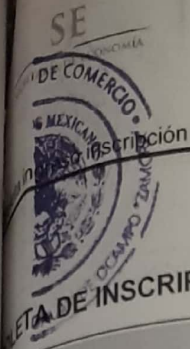
ORIGINAL



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Conmutador: (55) 5729-9100

Registro Público de Comercio

Zamora



202000139811009X

Número Único de Documento

SECRETARÍA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME

Nombre/Denominación razón social

N-2020046040

KIEKARI FROZEN FOODS, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO

NCI

Fecha y hora

Solicitante

202000139811

20/08/2020 10:47:16 T.CENTRO

CARLOS MARTINEZ GARCIA DE LEON

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento

Tipo de documento

50,455

Escritura

Notario / Autoridad

Carlos Martínez García de León

ACTOS INSCRITOS

FME

Formas precodificadas

Nombre acto

Fecha de ingreso

N-2020046040

M4-Constitución de Sociedad

Constitución de sociedad mercantil

20/08/2020 10:47:16 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.

Fecha

Importe

Nº 21105059

20/08/2020 11:41:51 T.CENTRO

\$652.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20200820164238.529Z

RUXe4ZXci8whJi3PjPywWlbaSwfthn6d/
THajotqDsavC3uBNcpUp1Fb1M2hCwKjzc8EzqmTiQ1G0TMDV/
DISXT6qMivz54Wyw5Es0n8jmVrv35NmDaxYjePCsm7i0w0LFOC63w70+iDg0sYRNcbO9-BE+OnhuA6/
aWNdtPkYt/
3FLRfzt3rdQ5DrDkC8H1nHgvM4F0osJV1hkS5WKS7ma96qrsJIEcdDZ9MV2y0Qw4pi7PBKIP4/
yY5ampAvuX5+0bO7B3S6ePXvSX/
3hD4CN4b0bxYmIWWYrGikClyfms9YETVR6PXHdxCj7zWV204BK12j2d49PQeZ/A==

FIRMÓ

Responsable de oficina

BIOLA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

3412589 yxBTJvtHNYDlyFCz2mfda6kuuVA=|

Uzn02AgVqfjqsjhX4c1SnUknkp3aMtF0MWcornLxcVmlGWzaf6fLJHHyWDbqXcldtP/yLuR7FIjK3/7Q7J87d/

MTSxS8fsSjl48aNZV5wiAsqk8RRM8eXMo/SH/Mp1wavKuC5oYXYukfwkdLXXnhJE0PakOLw3u00g0g9Qz5/

Registro Público de Comercio

Zamora



202000139811009X

Número Único de Documento

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil
Sociedad Anónima
Sociedad de capital variable

☒ Si

☐ No

Instrumento No. 50,455

Volumen: 1,456

21/07/2020

Notario Público

Realizado ante:

Carlos Martínez García de Leon

No.

18

Michoacán de Ocampo

Municipio:

Zamora

Constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

ARI FROZEN FOODS. S.A. DE C.V.

99 AÑOS

ZAMORA, MICHOACAN

Ubicación
Municipio en:

Michoacán de Ocampo

Municipio

Zamora

Objeto social principal

El objeto principal de la sociedad será:----- 1.- La
producción y venta de frutas y verduras de temporada.----- 2.- La
producción y comercialización de frutas y verduras de temporadas.----- 3.-
realizar y realizar todos los actos y contratos que sean necesarios, tanto civiles como administrativos, de trabajo o de
naturaleza, convenientes o conexos a los fines de la sociedad, relacionados con su objeto social.----- 4.-
girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos y operaciones de crédito en términos del
9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----- 5.- Otorgar avales
solidariamente por terceros, así como constituir garantías por obligaciones propias o de terceros.-----
6.- En general, la realización y
de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos permitidos por la Ley, que sean necesarios o
necesarios para la realización de su objeto social.----- La enumeración anterior es
enunciativa y no excluye la realización de todo otro acto que tenga vinculación con, o derive del objeto social-

Capital social mínimo

100,000.00

☒ Con expresión de valor nominal

☐ Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:

Nombre/ designación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
GUSTAVO	FUENTES	GARCIA	Mexicana		FUGL890919FF9	90	A	1,000	90,000.00
RAEL	CASTILLO	SIERRA	Mexicana		CASM970501E9A	10	A	1,000	10,000.00

Constitución de Sociedad

Número Único: 11009

Administración

☐ Colegiada

☒ Unipersonal

Con facultades para:

Con facultades para:

TRIGÉSIMA TERCERA.- El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, tendrá en consecuencia las siguientes facultades que no se enuncian en forma limitativa sino ejemplificativa.----- a).- Realizar todos los actos y ejecutar los contratos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto de la sociedad.----- b).- Designar de entre sus miembros a uno o varios Delegados para la ejecución de actos concretos.----- c).- Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas.----- d).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.----- e).- Nombrar y remover en su caso al Director General, al Gerente o Gerentes, a los demás funcionarios y a los empleados de la sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.----- f).- Acordar en forma general las inversiones y gastos que hayan de hacerse.----- g).- Nombrar apoderados generales para pleitos y cobranzas con todas las facultades que se estimen necesarias incluyendo las penales y revocar esos nombramientos.----- h).- Poder para Delegar poderes generales o especiales, con o sin facultades de sustitución, así como para revocar los poderes que hubieren sido conferidos u otorgados por la Sociedad.-----

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El Administrador Único llevará la firma social de la persona moral y gozará de todas las facultades otorgadas y los poderes necesarios para el cumplimiento de su deber, tratándose de Consejo de Administración el Presidente llevará la firma social de la persona moral y gozará de todas las facultades otorgadas y los poderes necesarios a excepción de Poder para Actos de Dominio; los poderes y facultades serán:-----

1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, por lo que se le confieren, sin limitación alguna; de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, 1715 mil setecientos quince del Estado de Michoacán y sus correlativos de los Códigos Civiles en los demás Estados de la República Mexicana, estará por consiguiente facultado para ejercitar toda clase de acciones y oponer excepciones o defensas ante las autoridades judiciales, ya sean de la Federación, Estados o Municipios; para desistirse de toda clase de juicios, aún de los de amparo, para transigir, para comprometerse en árbitros o arbitradores, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir a pagos, conceder quitas, y otorgar finiquitos; para intervenir en remates haciendo posturas, pujas y mejoras y obteniendo adjudicaciones; para formular denuncias o querellas penales, ratificarlas y desistirse de las mismas, ante las autoridades penales, y coadyuvar con el Ministerio Público, y otorgar perdón; transigir, comprometer en árbitros; artículos y absolver posiciones; recusar Jueces; recibir pagos y en general para ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativas, autoridades del trabajo y legislativas y entidades u organismos descentralizados.

----- 2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal vigente, 1715 del Código Civil en vigor para el Estado de Michoacán y sus correlativos de los Código Civil en los demás Estados de la República Mexicana. ----- 3. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, conforme a lo establecido por artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y 1,715 mil setecientos quince del Código Civil vigente para el Estado de Michoacán y sus correlativos de los demás Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana.-----

----- 4. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, actuando como representante legal y patronal de la sociedad en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romano, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales, y ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de

la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer así mismo ante las juntas Locales o Federales; en consecuencia llevará la representación patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa, a fin de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo, también podrá acudir a los audiencias de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro del mismo ordenamiento legal, confiriéndole facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante legal de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, pudiendo realizar actos de celebración de contrato de trabajo y rescindirlos, gozando de todas las facultades de un mandatario GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.

5.- PODER ESPECIAL EN MATERIA PENAL, para que en nombre y representación de la sociedad, presenten denuncias o querellas penales y las ratifique, en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión de los delitos que resulten, cometidos en agravio de la sociedad poderdante, coadyuvando con el ministerio público en la aportación de pruebas para la plena comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad criminal del o los inculcado; constituirse en parte civil y otorgar en forma discrecional, en los casos que proceda, el perdón correspondiente, pudiendo e consecuencia firmar la documentación que para el caso se requiera.

6.- PODERES ESPECIALES, para:

a) Ejercer actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la sociedad con las facultades más amplias, sin ninguna limitación, durante el tiempo que desempeñe su cargo.

b) Suscribir, endosar, aceptar, girar y avalar cualquier clase de títulos y operaciones de crédito de acuerdo con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

c) Abrir y cerrar cuentas bancarias en nombre de la sociedad y designar a las personas que podrán girar en contra de la misma.

d) Elaborar y firmar cualquier clase de documentos para solicitar préstamos ante los diferentes tipos de Instituciones Crediticias, sean éstas bancarias o de fondos del gobierno, siempre que dicho préstamo sea para llevar a cabo la realización del objeto social de la empresa.

e) Para poder suscribir y ejecutar los contratos que sean necesario o conveniente para llevar a cabo el objeto de la sociedad.

f) Para poder comparecer ante toda clase de autoridad Judicial o Administrativa, ya fueren de la Federación o Locales, representando a la sociedad en todos los negocios que se necesiten.

g) Para intentar ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, incluido el juicio de Amparo.

h) Para celebrar y exigir el cumplimiento de toda clase de convenios judiciales y sus convenios modificatorios o complementarios, así como facultad expresa para ratificar dichos convenios ante cualquier autoridad judicial o administrativa, federal o local, incluso ante fedatarios público.

i) Para constituir garantías reales o personales y obligaciones solidarias, avales y en general cualquier tipo de garantía, así como facultad expresa para ratificar la garantía ante cualquier autoridad judicial o administrativa, federal o local, así como ante fedatarios público.

j) Para absolver y articular de manera personal posiciones.

k) Para poder recusar, contestar demandas y entablar reconvencciones dentro de cualquier juicio que se siga en contra de su mandante; así como para oponer excepciones dilatorias, perentorias y aportar toda clase de pruebas.

l) Delegar poderes generales o especiales y así como revocar los poderes que hubieren sido conferidos.

m) Poder designar representante o delegado para la ejecución de actos concretos. Además podrá delegar y otorgar en representación de la sociedad, los mandatos que estime pertinentes, sin que ello implique pérdida de facultades para el mandato.

n) Contratar empleados para la sociedad, despedirlos en caso de ser necesario y determinar las atribuciones, condiciones de trabajo y remuneración de cada empleado.

ñ) Para administración laboral, facultándolos para que comparecer y realizar todas las gestiones necesarias ante todas las autoridades en materia de trabajo, mencionadas en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley General del Trabajo.

o) Formular reglamentos interiores de trabajo.

p) Convocar asambleas de socios y ejecutar sus resoluciones.

q) Llevar a cabo todos los actos necesarios

Constitución de Sociedad

o convenientes para el objeto de la sociedad, a los que la comisión de administración esté autorizada por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos, y, - r) Poder para representar a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), sus oficinas y dependencias, así como ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), IMSS, INFONAVIT, ISSSTE y ante cualesquier otras Autoridades de naturaleza fiscal, sean federales, estatales o municipales con facultades para llevar a cabo todos los trámites que sean necesarios o convenientes, solicitar la devolución de a favor, recibir pudiendo, al efecto, firmar y presentar toda clase de avisos, escritos y declaraciones, inscribir a la Sociedad en el Registro Federal de toda clase de requerimientos, documentos, oficios y notificaciones, en general, realizar cuanto acto sea necesario o conveniente a los intereses de su representada en materia fiscal.

Se designa ADMINISTRADOR ÚNICO de la sociedad denominada "KIEKARI FROZEN FOODS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al señor LUIS GUSTAVO FUENTES GARCIA, por tiempo indefinido, quien en el desempeño de sus funciones gozará de los poderes y facultades a los que se refieren las Cláusulas TRIGÉSIMA TERCERA y CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, de ésta Escritura Constitutiva en los términos del Artículo 1715 del Código Civil vigente del Estado de Michoacán y 2554 del mismo ordenamiento jurídico en materia Federal y sus correlativos de los demás Estados, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran para todos los efectos legales a que haya.-

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
LUIS GUSTAVO	FUENTES	GARCIA	FUGL890919FF9	ADMINISTRADOR GENERAL UNICO

Órgano de vigilancia conformado por:

COMISARIO: SR. LIC. MISAEL CASTILLO SIERRA

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A202007151942152702

Fecha: 15/07/2020

Datos de inscripción

NCI

202000139811

Fecha inscripción

20/08/2020 11:44:34 T.CENTRO

Fecha ingreso

20/08/2020 10:47:16 T.CENTRO

Responsable de oficina

Fabiola Martinez Rodriguez

